

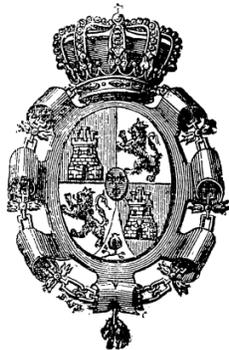
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAUVERRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 410
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.

Excmo. Sr.: Instruido, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, el expediente para llevar á cabo el proyecto de ensanche, alineacion y ornato de la Puerta del Sol de esta Corte, la REINA (Q. D. G.), con arreglo á lo que previene la ley de 17 de Julio de 1836, y de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, oido el Ayuntamiento, se ha servido declarar de utilidad pública el referido proyecto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, y á fin de que se observen en su realizacion los trámites y prescripciones establecidos en la mencionada ley de expropiacion, para las correspondientes indemnizaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Administracion.—Negociado 7º

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 7 de Marzo próximo pasado, y de lo acordado por el Ayuntamiento de esta capital, ha tenido á bien concederle la autorizacion que por conducto de V. E. solicita para abrir por última vez un nuevo plazo para la redencion de la carga de farol y sereno, con las ventajas concedidas en Real orden de 29 de Noviembre de 1852, y con la exencion de la toma de razon y derecho hipotecario que se acordó en la de 1.º de Setiembre del año próximo pasado, entendiéndose que dicho plazo no podrá exceder de dos meses. Al propio tiempo se ha servido S. M. declarar, de conformidad con lo que propone el mismo Ayuntamiento, que este plazo, último é improrogable, lleva consigo la condicion de que las propiedades cuyos dueños no acudan á realizar dentro de él la redencion, sean recargadas para lo sucesivo por medio de un nuevo arbitrio impuesto á las mismas con arreglo á las disposiciones vigentes. Por último, S. M. ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA la razonada comunicacion de V. E. de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Alcalde—Corredor de esta Corte.

Copia de la comunicacion que se cita en la orden anterior.

Corregimiento de Madrid.—Excmo Sr.: Los notables descubiertos en que se halla el Ayuntamiento de Madrid con el canal de Isabel II; las necesidades cada dia mas perentorias de esta importante obra, y el mal ejemplo que produce la morosidad de la Villa en cubrir sus suscripciones, con la deplorable consecuencia de que el Gobierno de S. M. sea en definitiva quien tenga que responder y hacerse cargo de tan cuantiosos atrasos, me han movido á proponer á la corporacion municipal medidas severas sobre el único recurso de que hasta aqui se ha echado mano para salir de tan lastimosa situacion.

La redencion de la carga de farol y sereno deberia haber llenado con exceso las necesidades de aquel servicio: con este recurso se contó, y el Ayuntamiento de Madrid no pudo jamás pensar que los propietarios de casas desconociesen hasta el extremo con que lo han hecho la importancia de la aplicacion á que el producto de aquella redencion se destinaba. Dos pretextos, á cual mas especiosos, explotados sagazmente ambos por las personas condenadas siempre á crear dificultades y á hacer oposicion á todo pensamiento de mejora y de engrandecimiento público, han servido indudablemente de fundamento á la insuficiencia con que hasta el dia se ha acudido á redimir las mencionadas cargas.

El precio de la redencion ha sido el primero. Como si este fuera un asunto de mera especulacion privada, y como si el objeto á que se destinan los fondos de la redencion no fuese altamente reproductivo para los propietarios mismos, no se ha querido tomar en cuenta mas que el tipo de 70 por 100 en que ha sido fijada aquella: bien hubiera deseado la municipalidad establecer desde el principio otro precio mas cómodo; pero la necesidad de recaudar lo suficiente para cubrir la suscripcion de Madrid, y sobre todo la consideracion del gran valor que de nuevo iban á adquirir las fincas urbanas por medio de la abundancia de aguas, fueron y son circunstancias que pudieron y debieron aconsejar al Ayuntamiento de Madrid la fijacion de un precio, que sin ser barato, tampoco excede los limites de lo regular y de lo justo.

El otro pretexto consiste en haberse hecho cundir la idea de que la redencion del farol y sereno no era sincera, suponiendo que mas tarde ó mas temprano estos dos objetos, de alumbrado y de vigilancia nocturna, volverian á aparecer bajo otras formas, y á gravar de nuevo mas ó menos directamente la propiedad privada. Este error, obstinadamente reproducido, es en realidad el que mas daño ha causado á la redencion.

No me detendré seriamente en combatirlo. Está ya demasiado lejos de nosotros la época en que para cada servicio se imaginaba un arbitrio ó ingreso especial: la experiencia y la investigacion ilustrada de los tiempos modernos han condenado para siempre semejante sistema: los ingresos públicos, cualesquiera que sean las especialidades del origen de sus partes respectivas, forman una masa comun, con la cual se atiende á cada uno y á todos los gastos, sin aplicaciones exclusivas, con carga de farol y sereno, como sin ella, el alumbrado y vigilancia pública de Madrid serán atendidos por el presupuesto municipal, sean los que fueren la índole y procedencia de cada uno de los ingresos que lo compongan. Por otra parte, no parece sino que los fondos que produce la redencion de estas cargas han de desaparecer completamente del caudal público, cuando así se finge que la desaparicion va á dejar un déficit en el presupuesto ordinario de los ingresos municipales. Este caudal se emplea en el acto en la adquisicion de aguas: la Villa de Madrid está muy lejos de abandonar de todo punto, al aprovechamiento gratuito, estas aguas; piensa, por lo contrario, utilizarlas convenientemente y á su tiempo, así como los suscritores particulares se proponen utilizar las suyas.

En tal caso el producto de la redencion del farol y sereno no se pierde para el patrimonio de la Villa de Madrid, sino que cambia de especie, convirtiéndose una gran parte en el producto de las aguas de nuevo adquiridas con el mismo; y este cambio, lejos de disminuir los ingresos, los hace indisputablemente mayores bajo varios aspectos y consideraciones.

Como quiera que sea, los resultados de la redencion están muy lejos de haber correspondido á las legítimas y fundadas esperanzas de la municipalidad y del Gobierno: hay necesidad por lo tanto, y necesidad urgente, de llevar á cabo en todas sus partes este pensamiento; el Ayuntamiento de Madrid está resuelto á usar al efecto de todos los medios que las leyes ponen en su mano, contando con la proteccion del ilustrado y celoso Gobierno de S. M. Desde luego se hubiera decidido en el compromiso en que algunos propietarios de casas parece querer abandonar, á proponer á la aprobacion de la superioridad, unido con los mayores contribuyentes, nuevos y suficientes arbitrios que bastasen á cubrir una suscripcion que el honor y el interés material de la Villa no pueden consentir que se tenga por mas tiempo en descubierto. Mas antes de echar mano de estos medios, inevitables en definitiva, la administracion paternal que el Ayuntamiento ejerce ha querido apurar todos los medios conciliatorios y voluntarios que caben en la consideracion humana.

Con este laudable objeto que los propietarios de fincas urbanas de Madrid apreciarán en todo su valor, y que indudablemente producirá los resultados que hasta el dia han sido insuficientes, quizás porque no se ha meditado lo bastante en la utilidad y conveniencia de la redencion de la carga del farol y sereno, el Ayuntamiento de Madrid, en sesion de 16 del mes último, de acuerdo con lo propuesto al mismo por su seccion general, ha acordado solicitar de S. M., como por mi conducto verifica, la competente autorizacion para abrir por última vez el plazo de tres meses para la redencion de las citadas cargas, con las mismas ventajas y comodidades con que anteriormente se ha realizado, y con la exencion de la toma de razon y derecho hipotecario que se declaró en Real orden de 1.º de Setiembre último.

Al propio tiempo el Ayuntamiento de Madrid espera que el Gobierno de S. M. se dignará declarar que este postrero é improrogable plazo lleva consigo la condicion, hoy ya inevitable, de que las propiedades cuyos dueños no acudan á realizar la indicada redencion dentro del mismo, serán gravadas para lo sucesivo con el recargo que sobre los mismos ramos de farol y sereno se reputa necesario por medio de un nuevo arbitrio que, con arreglo á las disposiciones vigentes, será impuesto á fin de cubrir completamente la suscripcion del canal de Isabel II, cuya pronta terminacion es de tanta importancia para el pueblo de Madrid, y de tan elevado interés para los propietarios de casas.

El Ayuntamiento espera que no llegará para él este doloroso caso: aspira por este medio preventivo á evitarlo; mas si sus legítimas esperanzas, si su circunspeccion y detenimiento en materia ya tan grave y de tan aflictivos compromisos, se vieren de nuevo defraudados, los deberes que sobre el mismo pesan no serán desatendidos por su parte, sino cumplidos rigurosamente por todos los medios que las leyes autorizan, y que la conciencia de que obra en bien de sus administrados le sugiera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1854.—Excmo. Sr.—El Conde de Quinto.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente que ha motivado la consulta elevada por el Regente de la Audiencia territorial de Albacete acerca de la clase de papel sellado en que deban extenderse el juramento y declaraciones de testigos en las informaciones que se practican para probar el abandono de una mina ó su constante laboreo; y en su vista S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que las expresadas diligencias deben extenderse en el papel que expresan los artículos 25 y 26 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 40ª—Negociado único.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar á los cursantes la adquisicion de las obras señaladas para servir de texto en los establecimientos públicos de enseñanza, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo sea obligatorio para los autores ó editores, dueños de las expresadas obras, el depósito de un cierto número de ejemplares de las mismas, para su venta, en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1854.—DOMENECH.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Lo escaso de la última cosecha de cereales en la generalidad de las naciones de Europa, coincidiendo con los temores de la guerra de Oriente, alzó considerablemente los valores de nuestros granos, y produjo alguna alarma sobre el surtido de nuestros mercados interiores. El Gobierno, que habia reunido con tiempo los datos necesarios para no verse sorprendido por los acontecimientos, se abstuvo de dictar medidas que solo en casos extremos pueden convenir, y el resultado ha sido que sin coartar en lo mas mínimo la libertad del tráfico, sin cerrar nuestros puertos á la exportacion, ni abrirlos para la importacion, España, no solo se ha bastado á sí misma, sino que ha dado ventajosa salida á una parte de sus sobrantes, adquiriendo así nuevas fuerzas reproductivas para su agricultura. El Gobierno cree que aun cuando la cosecha próxima se resintiese de escasez, todavia hay existencias de años anteriores bastantes para neutralizarla: sin embargo, como abriga la esperanza de que la Providencia ha de favorecer nuestro suelo, y persuadido de que la declaracion ya realizada de la guerra de Oriente ha de abrir para nuestros frutos nuevos y abundantes mercados, necesita tener con la debida anticipacion datos tan exactos como sea posible, tanto de las existencias actuales, como de los productos y consumos probables de cereales y caldos. Para conseguirlo ha tenido á bien mandar S. M. la REINA:

1.º Que V. S. remita á este Ministerio una noticia exacta del aspecto que presente la próxima cosecha de cereales y de caldos, cuidando de anotar las variaciones que se fuesen presentando en el parte quincenal de los precios de subsistencias.

2.º Que oyendo á la Junta provincial

de Agricultura, á la de Comercio, donde la hubiese, al Consejo provincial, y valiéndose de los demás medios que estime oportuno, forme, y asimismo remita á este Ministerio, un estado de las existencias que aun queden de la cosecha anterior, y sobrantes que se calculen, cubiertas las demandas del consumo interior, hasta la próxima.

El Gobierno espera que penetrado V. S. de la importancia de los datos que se le piden, desplegará todo su celo para remitirlos con la exactitud y brevedad que su misma naturaleza exige.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES

DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y el canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 4.º de Agosto de 1854, y terminará en fin de Julio de 1857.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- Una y media libra de pan de municion.
Cuatro onzas de garbanzos.
Seis id. de judias.
Ocho id. de patatas.
Doce adarmes de aceite.
Una libra de leña.
Dos libras y media de sal.
Una id. de pimenton.
Doce cabezas de ajo.
Por plaza.
Por cada 100 plazas.
Cuatro onzas de garbanzos.
Cuatro id. de judias.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.
Lunes.
Martes.
Jueves.
Sábado.
Miércoles.
Viernes.

Seis onzas de garbanzos ó judias.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Doce adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.
Domingo.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II, y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el reglamento unido al reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposicion se limitase á un solo presidio; pero si los comprendiese todos, el depósito será de 200,000 reales en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.ª Los referidos depósitos se harán en Madrid en la Caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del Presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicacion en virtud de Real orden justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.ª El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministrare, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Presidente en el acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de.... ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M., por el precio de.... maravedis cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

15. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el dia 24 de Mayo próximo: en Madrid, á la una de dicho dia, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director de establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo Ministerio, de un individuo del Consejo de administracion del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos con los demás individuos de la Junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de establecimientos penales, y por los Gobernadores, cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado á la Direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contrada.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose cobrado los intereses de las acciones de caminos de las emisiones de 80 y 30 millones de reales de 4.º de Abril de 1850, correspondientes á los depósitos que se hallan constituidos en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á cobrar dichos intereses con las cartas de pago expedidas al verificar el depósito.

Madrid 21 de Abril de 1854.—José María Romeu.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

RELACION de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Table with 5 columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE, FECHA de la Real cédula, OBJETO. Lists various industrial inventions and their details.

Madrid 21 de Abril de 1854.—El Director general, Juan de la Cruz Ojés.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

En virtud de determinacion del Sr. Cónsul general en esta corte, de acuerdo y con autorizacion del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se ha señalado el dia 26 del corriente mes y su hora de las nueve de la mañana, para vender en almoneda pública varios muebles y otros efectos de casa como de la pertenencia de la testamentaria de D. Joaquin Duarte, portugués, lo cual tendrá efecto en el cuarto tercero de la izquierda de la casa núm. 8 nuevo de la calle del Carbon, donde se hallan depositados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el décimo tercio dividendo, ó sea un 3 por 100 del capital suscrito á la empresa del canal de Isabel II. Lo que se pone en conocimiento de los señores

suscritores, á fin de que se sirvan realizarlo en la Caja general de Depósitos dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio.

Madrid 18 de Abril de 1854.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores pensionistas, jubilados y cesantes

que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificacion, cuyo impreso les fué ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 29 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen, no deberán ser

incluidos en las nóminas que se paguen en primer... del próximo Mayo.

Madrid 22 de Abril de 1854.—José Genaro Villanova.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Peñalba de San Estéban...

Soria 20 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Blacos, dotada con 500 reales...

Soria 20 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villar del Campo, dotada con 500 rs....

Soria 20 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villar del Campo, dotada con 500 rs....

Soria 20 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTELLOTE.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de este juzgado de primera instancia...

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

Por el presente cito y llamo a cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de legos fundado por D. Pablo Rodríguez Verdocer...

Dado en Madrid á 41 de Abril de 1854.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

D. Ventura Anton Sedano, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Bejar.

El día 4.º de Setiembre próximo venidero y hora de las once de la mañana ha de verificarse en este juzgado de primera instancia el remate del arriendo de una fábrica de papel continuo, titulada de Santa Bárbara...

Los sujetos que deseen interesarse se servirán concurrir el referido día á hacer las proposiciones que tengan por conveniente con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Dado en Bejar á 17 de Abril de 1854.—Ventura Anton Sedano.—Por su mandado, Narciso Martin.

Ignorándose la habitacion en esta corte de D. Isidro Antonio Gascon y Gordillo, escribano de la villa de Zalamea, y para dar cumplimiento á un exhorto librado por el Juez de primera instancia del partido de Castuera...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano del número Don Ramon Rodriguez Solano...

Madrid 21 de Abril de 1854.—Ramon Rodriguez Solano.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Basilio María de Arauna...

Madrid 20 de Abril de 1854.—Basilio María de Arauna.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Aduana.—Habiéndose extraviado á D. Francisco María Lastra, de este vecindario, un pagaré de 64,200 reales...

Madrid 20 de Abril de 1854.—D. O. de S. S., Segundo de Abandivar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el escribano D. Juan Francisco Morcillo...

Madrid 20 de Abril de 1854.—D. O. de S. S., Segundo de Abandivar.

PARTE NO OFICIAL.

Discurso sobre el desarrollo de los estudios históricos en España desde el reinado de Felipe V hasta el de Fernando VII, leído en sesion publica de la Real Academia de la Historia en 18 de Abril de 1854 por el Excmo. Sr. D. José Cavada, académico de número.

(Conclusion.)

Tal se mostraba la historia en los primeros años del reinado de Carlos III, desarrollada por las indagaciones del anticuario, los progresos de la critica y la restauracion del buen gusto.

Era este el tiempo de la erudicion y de la critica. El espíritu de los enciclopedistas vino mas tarde á conocerse en la Peninsula como una peligrosa novedad, no como un elemento provechoso para la ciencia de los hechos.

No los igualaron ciertamente en la elegancia de la frase y la pureza de la diction, en la profundidad de los pensamientos y el halago de las narraciones, siempre revestidas de magestad y nobleza; pero los excedieron sin duda en la exactitud histórica, en la mayor copia de datos, en la critica que distingue el error de la verdad...

Con este espíritu se esclarecen los puntos mas importantes de la historia nacional. Los primeros reinados de la Monarquía asturiana y de la leonesa, su sucesora, no se limitan ya al estrecho recinto donde los encerraron los antiguos cronicones...

No es ya un misterio la credulidad y ligereza del Obispo D. Pelayo en la alteracion de los cronicones de Albelda y D. Alonso III y Sampiro; son reconocidas las exageraciones é inexactitudes del Tudense; la insubsistencia de muchas historias fabulosas, comprobada primero por D. Nicolás Antonio...

Así dilucidados los puntos mas importantes de la historia nacional, desterrada de sus páginas la impostura, extendidos los límites á que se encontraba reducida, mas independiente en los juicios, mas regular en las formas, con un estilo decoroso y fácil, si no siempre elegante y puro, ofreció un dilatado campo al talento, y la opinion publica le impulsó á cultivarle.

entonces á dar nuevo precio á los anales de la patria! Campomanes, al ilustrar el Periplo de Ammon, demostrando su autenticidad contra el parecer de Dodwel, nos hace formar cumplida idea de la navegacion, el comercio y las expediciones de la República de Cartago.

La rapidez con que entonces se desarrollaron no puede ponerse en duda si se examinan las obras que siguieron á la de Vieira y Clavijo, en mucho diferentes de las anteriores, ya se atiende á las dotes puramente literarias, ya al juicio critico que las realiza.

La vida entera de un pueblo; el desarrollo de su riqueza y su cultura, de su industria y su comercio: el espíritu que le alienta y vigoriza, y le hace laborioso y emprendedor; las causas y los resultados de sus empresas marítimas y de las negociaciones que le ponen en contacto con los países mas cultos y apartados de la tierra...

Otro es el carácter, y otro tambien el precio de la historia de Gibraltar, escrita por D. Ignacio Lopez de Ayala. Bien puede considerarse como la primera entre cuantas se publicaron en el reinado de Carlos III, si se ha de atender á su regularidad y claridad, á la exactitud de los hechos, al juicio critico con que se examinan y avalúan, y á las dotes del lenguaje y del estilo.

No con tan altas prendas, pero con mucha erudicion y sana critica, produjo entonces el P. Escalona la historia de Sahagun, sirviéndole de base la que dejara concluida el P. M. Fr. José Pérez. Acomodada á las formas adoptadas por nuestros escritores del siglo XVII, menos agradable que útil, será siempre consultada con fruto por los que pretenden conocer la organizacion social y política, y las costumbres y revoluciones de Castilla desde los tiempos de Alon-o III.

No es justo olvidar aqui el retrato natural y político de la Bética antigua, de D. Antonio Jacobo del Barco; la historia del origen y soberania de los Condes de Castilla, escrita por D. Diego Gutierrez Coronel, y mas ingeniosa que sólida; las memorias sagradas del Yermo de Córdoba; el teatro histórico de las iglesias de Aragón, del P. Fr. Lamberto de Zaragoza; la médua histórica cisterciense, del P. Roberto Muñoz; el retrato político de Alcántara, de D. Leandro Santibañez; la vida de San Fernando, de Nuñez de Castro; la descripción de las Islas Pithusias, una de las buenas producciones de Vargas Ponce, abundante en curiosas noticias, notable por su exactitud y correccion, pero de estilo algun tanto afectado.

En este periodo se hicieron tambien excelentes ediciones de muchos de nuestros historiadores, y fueron publicadas las crónicas de los Reyes de Castilla y de varios personajes célebres, bajo los auspicios de la Real Academia de la Historia, y merced á la diligencia y entendido celo de D. Eugenio Llaguno, D. Francisco Cerdá y Rico y Don Miguel de Flores.

Quando así se cultivaba la historia, y al mismo tiempo que la sometian los enciclopedistas al pirronismo de Baile, salian del claustro universitario de Edimburgo profundos escritores, que apartándose de los antiguos métodos, y dotados, no solo de un juicio sólido, sino de una erudicion vastísima, la realizaban con la exactitud y templeza de las ideas, la tersura y correccion del estilo, la fuerza de las reflexiones y la benevolencia de una filosofía consoladora, que lejos de rechazar los hechos ó amoldarlos á un sistema exclusivo y formado de antemano, los analizaba cuidadosamente para fundar en ellos la justa apreciacion de las sociedades y de sus vicisitudes en la serie de las revoluciones y de los siglos. Excepto Hume y Gibbon no creian estos sabios como Voltaire que un destino inevitable...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMOMETRO (Reaumur and Centígrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Includes data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., and maximum/minimum temperatures.

ble es la ley de la naturaleza, ni sometían el género humano á los fallos inexorables de un ateísmo desconsolador como D'Alembert y Diderot, ni hacían depender la moral y el mérito ó demérito de las acciones humanas de la sensación y del amor á sí mismo, á semejanza de Helvecio y de Holbach. Mas prudentes que los historiadores franceses, si no adolecieron de las preocupaciones que impedían á Mably, Barthélemy, Condillac y Millot ver como eran realmente la libertad, y los gobiernos y la civilización de los antiguos, tampoco hermanaron el respeto que profesaban á la verdad, con el sentimiento y el entusiasmo generoso para realizarla. La buscaron con la imposible frialdad del estoico. El movimiento y las revoluciones y los cambios sorprendentes del mundo moral y político, y el calor de las pasiones que le agitaron no conmovieron sus corazones. Abarcar por el método silábico el conjunto para conocer las partes que le forman, distinguirlas claramente y volver su precio, y darles la colocación que les conviene en la vida de las naciones, tal fué su mérito y su sistema.

Al terminar el reinado de Carlos III empezaron á conocerse entre algunos de nuestros mas acreditados literatos los principios de esta escuela, si bien no hicieron de ellos pública y cumplida aplicación. Siguiólos el primero, á lo menos en mucha parte, D. Juan Francisco Masdeu en su historia crítica de España, dándole una forma distinta de la adoptada por sus antecesores, y manifestando miras mas extensas y filosóficas. Con sobrado arrojo y confianza en la independencia de su genio, si libre de preocupaciones, y buscando francamente la verdad, supo defenderla á despecho de sus detractores, mas de una vez al despojarla de los falsos arcos que la desfiguraban, la dejó á pesar suyo lastimada, proscribiendo con los asertos infundados y admitidos sin examen, otros cuya exactitud no puede ponerse en duda.

Ya increíble, ya indulgente con el error, el combate ó lo sostiene, siempre con talento y poseído de un espíritu independiente y resuelto que grandemente le distingue; mezcla singular de credulidad y excelsicismo, de timidez y despreocupación, que ora encadena el pensamiento para ceder á falsos supuestos, ora le levanta para resistir las creencias admitidas y perderse en nuevas regiones, convirtiendo las paradojas en pruebas. Apenas se atreve Masdeu á conceder al P. Risco la existencia del Cid: ve solo quimeras y fábulas en los orígenes y soberanía de los Condes de Castilla: la historia compostelana de Gelmírez, las actas del Concilio II de Oviedo parecen á sus ojos documentos apócrifos: aun las verdades históricas por todos acogidas es preciso que encuentren en su crítica ó la impugnación ó la duda: ni el testimonio de los cronicones de Albelda y D. Alonso III, ni los documentos mas auténticos é irrecusables, le detienen al adoptar con Pellicer, Mondéjar y Noqueiras una nueva cronología para los primeros Reyes de Asturias. Sin embargo, no teme al mismo tiempo sostener que el celticismo de las Galias proviene del establecido en España; que los Iberos salidos de la Península fundaron á Roma, y dictaron leyes á la Italia, introduciendo en ella la lengua vascongada, que esta es la celtibérica y el Tarsis de la Bética el de la Escritura. Siempre la paradoja y la singularidad. Y hé aqui como al decir de un ilustrado crítico de nuestros dias, *dió Masdeu grande enojo á los eruditos, y no alcanzó á satisfacer á los filósofos.*

Independiente, despreocupado, amigo de parecer original, buen crítico casi siempre, amaba la duda, encontrando cierta dificultad en adoptar muchas de las opiniones históricas hasta entonces recibidas. Injusto sería desconocer por eso el mérito poco comun de su historia crítica. No consiste este precisamente ni en el plan adoptado para escribir, ni en la erudición empleada, ni en el orden y claridad con que se exponen los hechos. Mas aun que por tan recomendables cualidades y la elección de las formas y la novedad de los juicios, se distingue por el precio concedido en sus páginas á ciertos objetos que ó no fueron antes tratados convenientemente, ó solo alcanzaron un lugar secundario á pesar de su importancia. Tanto como las guerras y conquistas y las acciones de los Reyes, hallaron cabida en la historia crítica las costumbres y la legislación, el Gobierno y las instituciones religiosas, la cultura de los pueblos y el desarrollo progresivo de las artes y de las ciencias. ¡Ojalá que de su examen dedujese igualmente el autor consecuencias generales para formar cumplida idea del conjunto! Veía sus partes y las apreciaba con justicia, mas no supo darles bastante unidad y enlace para ordenar con todas ellas un gran cuadro. No era culpa suya, sino de su época. ¿Quién poseía entonces ese arte? La meditación y la filosofía le produjeron mas tarde.

La historia crítica, objeto á la vez de elogios y de impugnaciones, ensalzada por unos exageradamente, combatida por otros hasta con encono, inauguraba el reinado de Carlos IV, creando una escuela en mucho diferente de la clásica, cuando los primeros rugidos de la revolución francesa resonaron con espanto en nuestro suelo. O la inexperiencia recelosa y desconfiada, ó el temor asustado y pusilánime, hicieron responsable de sus estragos y escándalos á la filosofía que protestaba contra ellos sobre el cadalso mismo; á la filosofía, amiga de la humanidad, su dicha y su consuelo siempre tolerante y pacífica; la primera víctima de los furiosos demagógicos, generosa y justiciera hasta con sus verdugos. Pero el terror ni reflexiona ni encuentra en la razon un guia seguro.

El impulso dado á todos los conocimientos humanos, cesa de pronto: se sospecha del pensamiento; consideranse las luces como un germen de subversión y discordia; las temen sus mismos propagadores; les cierran las puertas los establecimientos públicos, y el progreso histórico se detiene, mudos los oráculos de la ciencia, y mirada con desconfianza la justa apreciación de los hechos.

Pero lucen al fin dias mas serenos: suceden el orden y la paz á las desolaciones de la guerra civil, y la grandeza y la gloria del Consulado y del Imperio al cinismo y los crímenes de la anarquía. Entonces las ideas adquiridas en el último reinado, mas concentradas con la represión, mas energicas y expansivas, cuanto fueron mayores el recelo y la desconfianza que inspiraban, adquieren nueva fuerza, se extienden y propagan rápidamente como para protestar de su inocencia, y convencer al Soberano de que, lejos de temerlas,

debía ver en ellas el fundamento mas sólido de su poder.

No será ciertamente la historia quien se estacione y enmudezca en este movimiento social, y en medio de tantas empresas literarias y de las esperanzas que alimentan. Que ahora encuentra disipadas en gran parte las tinieblas poco antes esparcidas como un velo misterioso sobre los tiempos pasados.

El erudito y el anticuario le han procurado nuevos datos y percepciones, la verdad de muchos hechos ignorados ó dudosos en el siglo anterior, la exactitud de considerable número de memorias hasta allí escondidas bajo las ruinas de los antiguos monumentos. En las bellas letras, con tanto afán y suceso cultivadas, encuentra ricas presas para su ornato, la elevación de las imágenes, la fluidez y nobleza del estilo, la pureza y la gala de la dición, aquel brio y colorido que no alcanzara en los reinados anteriores. Por eso se muestra, si no con un nuevo carácter, á lo menos mas culta y ataviada, no difusa y disertadora, con otra regularidad en las formas, otra elevación en las miras y tendencias mas filosóficas.

Jovellanos, feliz imitador de Tulio, el amigo de la sabiduría y de sus cultivadores, grande como literato y como economista, cuyas obras son el modelo mas bello y acabado de elegancia y pureza, de armonia y dignidad en el estilo y el idioma, nos ofrece otros tantos dechados de las apreciaciones históricas y de la manera de narrar los hechos en sus memorias del castillo de Bellver, en el elogio de D. Ventura Rodríguez, y en el discurso académico sobre los espectáculos públicos. Mas severos y allegados á los clásicos españoles del siglo XVI, con el sabor y buen dejo de su dición, pero no con tanta amenidad y filosofía, escriben los Villanuevas su viaje literario á las iglesias y monasterios de la Península. Erudito y disertador continúa Risco la España sagrada, y Masdeu su historia crítica. El principio de la independencia de Castilla y la soberanía de sus Condes encuentran un ilustrador entendido en el P. Montejo. Don Juan Bautista Muñoz deja empezada su historia del Nuevo Mundo, tan apreciable por la robustez y gravedad del estilo, como por la grandeza del cuadro, y el talento con que se enlazan y distribuyen y califican los hechos.

Combate Marina con mucha copia de datos las antigüedades hispano-hebreas, y en su ensayo histórico sobre la antigua legislación de Castilla presenta el desarrollo social de este reino, la constitución de sus pueblos, y la índole de sus fueros y privilegios; obra de erudición vastísima, primero notable por los detalles que por el conjunto, y mas á propósito para juzgar de cada punto histórico aisladamente, que para deducir de todos ellos reunidos una idea exacta y cumplida del estado político y social de Castilla en la edad media.

Entrelanto ilustran D. Joaquín Tragia el reinado de D. Ramiro II de Aragón y el origen del reino Pirenaico; Navarrete la parte que tuvieron los españoles en las guerras de los Cruzados; Borsari las bellas artes. Mas penosa y difícil empresa acomete Ortiz al escribir su compendio de la historia de España, donde antes es de aplaudir el buen método, que la novedad y detenimiento en el examen y valuación de los hechos.

Entonces se publicaron tambien los anales eclesiásticos de Sevilla, el Diccionario de los varones ilustres de Madrid, la Biblioteca antigua de los escritores aragoneses, la Rabínica española de Castro, la historia del obispado de Osma por Loperaez Corvalán, bajo varios conceptos recomendable, y los Opúsculos sobre antigüedades de Don Juan Lozano, D. José Cornide, D. Ignacio Abadía, D. Guillermo Lopez Bustamante, Fr. Pablo de San Nicolás, D. Manuel Abad y de la Sierra y Fr. Luciano Saez.

Entre estos cultivadores de la historia, sobresale particularmente D. Manuel José Quintana, tan digno del reconocimiento público, tan acreedor á sus aplausos como literato, como poeta, como el ilustrado consultor de la estudiosa juventud. En sus vidas de los españoles célebres, nos ha procurado una obra de agradable lectura y de conocida utilidad moral, realizada por los sentimientos mas puros del patriotismo, la elegancia y lozanía del estilo, las formas de la narración, y aquella tendencia filosófica que insensiblemente se infiltra en nuestra literatura, y de que el autor diera antes y después las pruebas mas honrosas.

Basta: repetemos, señores, esa era de la historia, que empezando en el reinado de Fernando VII, entre el estruendo de los combates, los himnos de la victoria y las inspiraciones de la libertad, llega hasta nosotros con el gusto de una nueva literatura, con mil recuerdos de gloria, con el sentimiento filosófico que generaliza las ideas, convierte en una sola familia á todos los pueblos de la tierra, y crea la teoría que aduna y enlaza la libertad del hombre con los altos designios de la Providencia: esa teoría fecunda y sublime que aleja de las páginas de la historia el fatalismo desconsolador de Tucídides y la credulidad supersticiosa de Herodoto para inspirar á Vico y á Bossuet; y descubrir mas tarde á los escritores de nuestros dias los destinos misteriosos del mundo, y la mano de Dios que le dirige al través de los siglos y de las revoluciones.

Vivos todavía algunos de los esclarecidos ingenios que con sus inspiraciones produjeron esta dichosa trasformación en nuestra patria, dispertas las simpatías ó las prevenciones, interesado vivamente el corazón, ¿cómo podría corresponder el juicio á la rectitud de nuestros deseos, y al fin que nos hemos propuesto en este dia dedicado á la gratitud y la gloria?... Ellas solo constituyen el objeto de la solemnidad que aqui nos reúne: ellas solo deben terminarla, como la sincera expresión de nuestros votos, y el tributo mas digno del augusto Mecenas que consagró á la historia este santuario.

Anteanoche se verificó en el Conservatorio de música y declamación de María Cristina el concierto vocal é instrumental de que ya tienen noticia nuestros lectores, y al que se dignaron asistir SS. MM. y Real familia, todos los Sres. Ministros y cuantas personas notables encierra la corte. A las once de la noche presentaba el suntuoso salón destinado al efecto un aspecto deslumbrador, tanto por la elegancia con que estaba decorado, como

por la brillante y distinguida reunion que lo ocupaba.

Si los estrechos límites de que podemos disponer nos lo permitiesen, nos complaceríamos en mencionar una á una las infinitas bellezas que encontramos en las escogidas piezas que formaron el repertorio de esta función. En la imposibilidad de hacerlo, séanos lícito consignar aqui que los alumnos todos que en ellas tomaron parte dieron pruebas de sus rápidos adelantos, y de la acertada dirección de los profesores encargados de su educación filarmónica.

Este agradable *soirée* musical, ó mejor dicho, función Régia, terminó cerca de las dos de la madrugada, hora en que se retiraron SS. MM. y Real familia, al parecer en extremo satisfechos de los notables adelantos que al amparo de la protección dispensada á este establecimiento por su Augusta fundadora, y bajo la acertada y celosa dirección del Sr. Martinez Almagro, hacen cada dia sus alumnos. El Conservatorio de María Cristina puede decirse que ha llegado ya á su apogeo y se ha convertido en un rico plantel de cantantes, del cual saldrán en dias no lejanos artistas de mérito que darán gloria á su patria.

Hé aqui el programa de dicha función:

Primera parte.

- 1.º Sinfonía (primer tiempo y andante): Asís Gil.
2.º Canto religioso por 110 niños de ambos sexos, alumnos de las clases de solfeo: Marcello.
3.º La creación del mundo, introducción y coro por los Sres. Cortavirtarte, Iruela y los alumnos de las clases de canto: Haydn.
4.º Cavatina *Il Bravo*, por el Sr. Iruela y coro: Mercadante.
5.º Settimino instrumental (andante y minuetto): Beethoven.
6.º Judas Macabeo, coro y marcha triunfal: Handel.
7.º Cristo en el monte Olivete (núm. 4 y 5), por el Sr. Cortavirtarte y coro: Beethoven.

Segunda parte.

- 1.º Obertura de *Josonda*: Spohr.
2.º Conversion de San Pablo, coro de ambos sexos: Mendelssohn.
3.º Duo de *Semiramide*, por la señorita Santafé y Sra. Mora: Rossini.
4.º *Barcarola*, por las alumnas de las clases de canto: Campana.
5.º Recitativos y juramento del final del segundo acto del *Guglielmo Tell*, por los Sres. Olivares, Iruela, Gracia y coro: Rossini.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 22 de Abril de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 35 y 45.
Idem del 3 por 100 diferido, 17 50.
Amortizable de primera clase, 7 30.
Idem de segunda, 4 5 d.
Fomento de 2000 rs., 62 50.
Acciones del Banco de San Fernando, 92 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-70 d. — París á 8 d. v. 5-30 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing exchange rates for various cities like Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

La junta general de Sres. accionistas de esta sociedad, en sesion celebrada el dia de ayer, y á virtud de lo propuesto por la de gobierno, ha acordado el pago de un dividendo de 3 por 100 imputable sobre las utilidades que resultan del balance general de 31 de Diciembre de 1853.

En su consecuencia, la mencionada Junta de gobierno, en cumplimiento del citado acuerdo, ha dispuesto anunciar á los Sres. accionistas que desde este dia pueden presentar las carpetas provisionales ó documentos interinos de propiedad de las acciones que posean en las oficinas de la sociedad, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda, todos los dias no feriados desde las diez hasta las dos, bajo doble factura, cuyo modelo, igual al de los años anteriores, estará de manifiesto en dichas oficinas.

Madrid 17 de Abril de 1854.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelagra.

SOCIEDAD MINERA «DOS MUNDOS Y MEDIO.»

Se sacan á pública subasta unos 3000 quintales de mineral de las clases de recio, garbillo de primera, gar-

billo de segunda y gangas ó tierras de los que esta sociedad tiene extraídos de sus minas, sitas en Sierra Almagrera, barranco Francés, y apilados en su almacén, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Junta directiva. Se dará principio á la subasta á las doce de la mañana del dia 30 del corriente mes simultáneamente en esta corte calle de Alcalá, núm. 42, cuarto segundo; en las ciudades de Cartagena y Almería, y en la villa de Cuevas, en los locales que se designen en los anuncios que en cada punto se insertarán en los periódicos oficiales.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, y deseen enterarse de dicho pliego de condiciones, pueden personarse en la casa-habitación del Secretario Don Vicente Santos Ramos, calle del Carbon, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, todos los dias de nueve á doce de la mañana, el que les manifestará un ejemplar de él.

MANUAL del pontonero: comprende todos los detalles de la instruccion del soldado, las maniobras de los trenes de reglamento, rodado y á lomo, y el servicio que desempeña el pontonero en campaña, redactado por el Teniente Coronel, segundo Comandante de infantería, D. Carlos Ibañez é Ibañez, Capitan del cuerpo de ingenieros, y el Capitan D. Juan Model y Eguia, Teniente del mismo cuerpo. Oficiales de la compañía de pontoneros del segundo batallon del regimiento.

Prospecto.

Con este título se acaba de publicar una obra en que se encierra todo lo concerniente á la parte práctica del ramo de puentes militares en España. Sus autores, conociendo la urgente necesidad de metodizar la enseñanza de la tropa, y de facilitar el servicio del Oficial en campaña por medio de un texto, se decidieron á redactarlo, presentándolo ahora dividido en 43 capítulos y un vocabulario en el orden siguiente:

- Vocabulario del pontonero.
Capítulo I. Cordelería.
Capítulo II. Descripción del material.
Capítulo III. Trasporte del tren.
Capítulo IV. Navegacion.
Capítulo V. Reconocimiento de los rios.
Capítulo VI. Puentes normales.
Capítulo VII. Puentes anormales.
Capítulo VIII. Comunicaciones secundarias.
Capítulo IX. Tren de puentes para la guerra de montaña.
Capítulo X. Puentes construidos con los recursos del pais.
Capítulo XI. Medios que pueden emplearse para el paso de los rios.
Capítulo XII. Conservacion de los puentes militares.
Capítulo XIII. Destrucción y reparacion de los puentes permanentes y provisionales.
La obra consta de 380 páginas y 15 láminas, y se halla de venta en la Direccion general de ingenieros, palacio de Buena-Vista, Madrid, al precio de 40 rs. vn.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Quinta serie, función 11ª de abono. — A las ocho y media de la noche. — Concierto del celebre profesor de violin D. Camilo Sivori. — *Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

Nota. Se suprimen las tres escenas de la gitana.

En los tres intermedios el Sr. Sivori ejecutará:

- 1.º Adagio y rondó *La clochette*, compuesto por Paganini.
2.º Gran fantasía sobre el final de *Lucia di Lammermoor*, compuesta por Sivori.
3.º El Carnaval de Cuba, imitando el canto del Sinsonte, pájaro de América, compuesto por dicho Sr. Sivori.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. — *Una broma de Quevedo*, juguete cómico en tres actos. — *No mas muchachos*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonía de *Roberto Bruce*, de Rossini. — *La rica hembra*, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso, de los Sres. Don Aureliano Fernandez y Orbe y D. Manuel Tamayo y Baus. — Sinfonía de *Los diamantes de la Corona*, del maestro Auber. — *Los dos viejos*, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde. — *El amor en verso y prosa*, comedia en dos actos. — El gitano y las majas, baile. — *Mal de ojo*, comedia en un acto. — *Mollares sevillanas*, baile. — *El fuera*, sainete.

A las ocho y media de la noche. — *Como V. quiera*. — Exposicion de cuadros fantásticos por Mr. Keller. — Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — *La boda de Quevedo*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Narciso Serra. — La tertulia, baile. — *El labrador y el usia*, sainete. — ¡ Poderosa! baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde. — *El diablo verde*, comedia de magia en tres actos.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — *La espionacion*, drama de espectáculo en cuatro actos. — Baile. — Fantasía española, por la Sra. Callejo, el Sr. Aznar y cuerpo de baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonía. — *El trompeta del Archiduque*. — Baile. — Coro de alguaciles de D. Simplicio. — *Al amanecer*. — *Aventura de un cantante*.

A las ocho y media de la noche. — *El valle de Andorra*. — Baile.